



Resolución Ministerial

N° 200-2012-MINCETUR/DM

Lima, 02 de julio de 2012

Vistos el Informe N° 100-2012-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorandum N° 308-2012-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR se creó la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio, con la finalidad de dar soporte político y de dirección técnica al Programa Nacional de Biocomercio en el Perú;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo se establece que la estructura y el funcionamiento de los órganos de la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio serán establecidos en su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser aprobado por Resolución del Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente deben contar con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio se encuadra dentro de los alcances de las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente reguladas por la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que resulta necesario que dicha Comisión cuente con su reglamento interno respectivo;

Que, la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio en su sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012 ha elaborado su Reglamento Interno;

Que, de acuerdo con los documentos de Vistos, se considera necesario aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-



MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR que crea la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento Interno

Apruébese el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio que como Anexo en siete (07) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

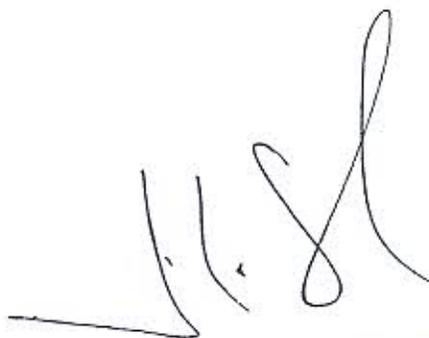
Artículo 2°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL BIOCOMERCIO – CNPB

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Objeto y Naturaleza

El presente Reglamento tiene como objeto, normar el funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio orientada a constituirse en el soporte político y Dirección Técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú – PNBP, aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 021-2004-CONAM/CD, del 26 de noviembre de 2004.

Artículo 2º. - De sus relaciones en el ámbito nacional, regional e internacional

La Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio se relaciona en el ámbito internacional con las instituciones internacionales que apoyan la implementación de proyectos de Biocomercio en el Perú y contribuyen al logro de los objetivos del PNBP.

A nivel nacional y regional, se relaciona con las instituciones y/o organismos regionales y locales, así como con los órganos descentralizados de las instituciones que conforman la Comisión, como las Comisiones Ambientales Regionales – CAR, Comisiones Ambientales Municipales – CAM, los Comités Ejecutivos Regionales de Exportación - CERX's, Centro de Promoción Económica Comercial-CPE's y en general los Grupos Técnicos de Biocomercio.



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL BIOCOMERCIO



Artículo 4º. - Organización de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio

Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones tendrá la siguiente organización:

- El Pleno de la Comisión
- Consejo Directivo
- Presidencia
- Secretaría Técnica
- Comités de gestión

Artículo 5º. – Obligaciones, Atribuciones y Derechos de los Miembros de la Comisión

- 5.1 Asistir a las sesiones ordinarias como extraordinarias, convocadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 5.2 Los miembros deberán confirmar su participación a la Secretaria Técnica con copia a la Presidencia a más tardar 48 horas antes de la reunión. La inasistencia de los miembros a la reunión deberá ser informada y justificada con un documento o vía correo electrónico.

- 5.3 Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones. No hay abstención de votación.
- 5.4 Mantener una retroalimentación constante de la información que se genere en el marco del PNB, el mismo que se realizara a través del portal de la página web www.biocomerciopeu.pe.
- 5.5 Firmar las actas para dar validez a los acuerdos tomados. Sólo están acreditados a firmar, los miembros titulares y/o alternos que hayan asistido
- 5.6 Participar activa y efectivamente en el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio y en el desarrollo de los trabajos acordados. Asimismo, cada miembro de la Comisión deberá incluir dentro de sus planes operativos, acciones de promoción del Biocomercio acorde a sus competencias.
- 5.7 Asumir cada Entidad, los costos que demande su participación en la Comisión.
- 5.8 Formular propuestas y presentar informes periódicos de evaluación sobre las acciones de promoción en Biocomercio programados en sus Planes Operativos, bajo responsabilidad.
- 5.9 Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.

Artículo 6º.- Posibilidad de invitar a terceros a las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio

En función de los temas analizados, la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio podrá invitar a sus sesiones de trabajo, a especialistas, representantes de gremios o asociaciones productivas e instituciones públicas o privadas nacionales y/o extranjeras como colaboradores, conforme se definan y precisen actividades específicas y se identifiquen los casos a ser abordados.

Artículo 7º. – Funciones de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio

- 7.1 La Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio tiene como función general lograr la consolidación institucional del Programa Nacional Biocomercio en el Perú, a fin de generar un entorno favorable para su desarrollo.
- 7.2 Le corresponde:
 - a. Aprobar el Plan Operativo Anual – POA; para tal efecto los Miembros de la Comisión deberán presentar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, la relación de actividades programadas por su entidad, en referencia a los temas de Biocomercio.
 - b. Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual del Programa Nacional Biocomercio en el Perú en sus respectivos sectores e informar del desarrollo de las mismas en el seno de la Comisión.
 - c. Proponer y aprobar cambios y ajustes a las políticas, estrategias y líneas de acción del PNPB. La Comisión puede adoptar las decisiones a partir de propuestas formuladas por los Miembros de la Comisión o recogiendo propuestas de parte de entidades e instituciones interesadas en el desarrollo del Biocomercio en el Perú.



- d. Seleccionar, aprobar planes operativos y monitorear acciones de organismos ejecutores de proyectos gestionados en el marco del Programa Nacional Biocomercio en el Perú.
- e. Propiciar la implementación de proyectos y otras iniciativas que fomenten el Biocomercio.
- f. Aprobar la propuesta de incorporación de nuevos miembros a la Comisión.
- g. Promover, crear y conformar grupos de trabajo para el desarrollo de temas específicos en biocomercio.

Artículo 8°.- De las Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Proponer a la Comisión, la aprobación del Plan Operativo Anual.
2. Aprobar el sistema de monitoreo y evaluación del Programa Nacional Biocomercio en el Perú.
3. Velar por el establecimiento de sinergias con otros programas relevantes nacionales e internacionales y por una coordinación adecuada con los distintos actores nacionales e internacionales.
4. Velar por que las recomendaciones y líneas de acción establecidas por la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio sean tomadas en consideración durante la implementación de proyectos y/o actividades ejecutadas en el marco del PNPB.
5. Gestionar la obtención de fondos, promover las alianzas y cooperación para el desarrollo del Programa Nacional Biocomercio en el Perú.
6. Difundir y promocionar las actividades de biocomercio a nivel nacional e internacional.
7. Evaluar la gestión de los Comités de Gestión, a través de la Secretaría Técnica.
8. Recomendar a los miembros de la Comisión, políticas, estrategias y acciones institucionales que contribuyan con el desarrollo del Biocomercio en el Perú.



Artículo 9°. – De la Presidencia

- 9.1. La Presidencia de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio es temporal y será ejercida de forma rotativa por los representantes de cada uno de sus miembros, por periodos de 02 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo. El representante del MINCETUR ejercerá la presidencia en su primer periodo.
- 9.2. El Presidente de la Comisión ejerce, a su vez, las funciones de Presidente del Consejo Directivo.
- 9.3. Para los periodos posteriores, el Presidente de la Comisión Nacional convocará a sesión para realizar la votación, a fin de elegir a la entidad que ejercerá la Presidencia de la Comisión y del Consejo Directivo. Dicha sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 30 días calendarios de finalizado el ejercicio de la misma.



Artículo 10°. – De las Funciones de la Presidencia

- 10.1 La Presidencia de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. La Presidencia de la Comisión se encargará de dar seguimiento a los compromisos de cada una de las instituciones.
- b. Convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias, a través de la Secretaria Técnica.
- c. Someter a consideración de los miembros de la Comisión, la propuesta del POA que el Consejo Directivo acuerde.
- d. Elaborar un informe anual de las actividades de la Comisión Nacional de Biocomercio incluyendo una evaluación del desempeño de la misma.
- e. Monitorear la implementación del PNPB en el ámbito nacional y regional; así como los planes sectoriales de implementación.
- f. Dar cuenta a la Comisión de los informes de la Gestión de los Comités de Gestión elaborados por el Consejo Directivo.
- g. Realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, con las autoridades sectoriales correspondientes, regionales y locales y las instituciones directa o indirectamente involucradas en la promoción del Biocomercio.
- h. Tiene voto dirimente en caso de empate en las votaciones, tanto ante la Comisión Nacional como ante el Consejo Directivo.



- 10.2 El Presidente puede delegar de manera expresa, a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, la representación de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio para actividades operativas específicas, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo, al término de la delegación.

Artículo 11°.- De la Secretaria Técnica



- 11.1 La Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio es temporal y será ejercida de forma rotativa por cada uno de sus miembros, por periodos de 02 años. PROMPERU y el IIAP ejercerán la secretaria en el primer periodo. Las funciones de ambas instituciones serán establecidas por PROMPERU.
- 11.2 Para los periodos posteriores, el Presidente de la Comisión en la misma sesión que convocará para la elección del Presidente de la Comisión, convocará a su vez para la elección de la Secretaría Técnica.

Artículo 12°.- De las funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar las Sesiones solicitadas por el Presidente, mediante comunicación por escrito a los Miembros de la Comisión Nacional o del Consejo Directivo, según corresponda, debiendo adjuntar la copia de la Agenda respectiva, con una anticipación de cinco (05) días hábiles previos a la sesión.
2. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio.
3. Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
4. Dar seguimiento a los compromisos institucionales para la implementación del POA del PNPB.

5. Llevar las actas de las sesiones de la Comisión y del Consejo Directivo y hacerlas firmas por los miembros participantes.
6. Llevar el registro y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional ejecutados en el marco del PNPB.
7. Coordinar la formulación e implementación del Plan Operativo Anual del PNPB.
8. Formular y gestionar proyectos de cooperación internacional.
9. Establecer el Sistema de Monitoreo y evaluación del PNPB.
10. Entregar informes trimestrales de avance y cumplimiento de metas del POA; así como los informes específicos que solicite el Consejo Directivo.
11. Llevar y mantener el acervo documentario en medios físicos y magnéticos.
12. Participar en los Comités de Gestión de proyectos.
13. Monitorear y evaluar los indicadores del PNPB.
14. Administrar el portal web www.biocomercioperu.pe.
15. Elaborar y actualizar los representantes de las instituciones conformantes de la Comisión Nacional y del Consejo Directivo. En el caso que hubieran cambios de los representantes, deberá hacer de conocimiento a la Presidencia para los fines correspondientes.

Artículo 13º.- De las funciones de los Comités de Gestión

Se ha previsto la conformación de comités de gestión, conformación de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2010MINCETUR, por las instituciones ejecutoras de proyectos de cooperación internacional que se implementen en el marco del PNPB y de acuerdo a la naturaleza de cada uno de estos; pueden estar integrado también por instituciones que no conforman la Comisión (instituciones de cooperación internacional u otras instituciones nacionales o internacionales)

El Consejo Directivo podrá solicitar a cada comité de gestión, reportes de avances de los proyectos y podrán ser convocados en tanto se requieran. Los representantes de la cooperación internacional, así como de instituciones que no conforman la Comisión, podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión con la debida aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 14º.- Del intercambio de información

Las instituciones que forman la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, informarán en forma permanente a la Presidencia, sobre las actividades que desarrollan en el marco del Programa Nacional Biocomercio en el Perú, para su difusión en el portal www.biocomercioperu.pe.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 15º. - De los recursos

Son recursos de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, los siguientes:

- Los que otorgue la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias a las instituciones públicas que la integran; para actividades relacionadas a la implementación del PNPB.



- Los que obtengan provenientes de donaciones o cooperaciones técnicas o financieras con Organismos Nacionales e Internacionales.
- La Comisión Nacional aprobará la designación de las instituciones que administrarán los fondos financieros, que se reciban por aporte de la cooperación, de corresponder.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 16. - Sobre las sesiones, convocatorias y actas

- 16.1 La Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las mismas que se llevarán a cabo de preferencia en la sede central de la entidad que desempeñe la Secretaría Técnica, pudiendo en la convocatoria señalarse otra sede o cualquier del país.
- 16.2 La convocatoria tanto para el Pleno de la Comisión como para el Consejo Directivo se hará por comunicación escrita y con una anticipación de 5 días hábiles, indicando los temas de agenda, día, fecha y lugar de la reunión. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias será efectuada por la Secretaría Técnica.
- 16.3 Las sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio se realizaran mínimo dos veces al año. Las reuniones extraordinarias serán convocadas, para tratar temas puntuales o cuando la Presidencia así lo determine. Asimismo estas sesiones deberán tener en cuenta los siguientes considerandos:
- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o no, podrán contemplar una segunda convocatoria para la instalación de la sesión, en caso de falta de quórum de la primera. Entre la primera y la segunda deberá mediar cuando menos un (01) día hábil.
 - La tolerancia para dar inicio a las reuniones será de 15 minutos, y no excederán las dos horas, salvo acuerdo expreso de sus miembros.
 - La lista de asistencia es firmada por los miembros titulares y/o alternos.
 - La Sesión se considerará instalada con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y/o alternos. Las decisiones se toman por mayoría.
 - La Secretaría Técnica será la responsable de la elaboración y archivo de las actas.
- Estos considerandos, serán aplicados también para las sesiones del Consejo Directivo y Comités de gestión.
- 16.4 Las Reuniones de la Consejo Directivo se llevarán a cabo mensualmente.
- 16.5 La Secretaría Técnica elevará a los miembros de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio o del Consejo Directivo, según el caso, el borrador del texto de las actas respectivas, las que deberán ser aprobadas y firmadas por los asistentes en la siguiente sesión.
- 16.6 La inasistencia de los representantes de un miembro del Comité a dos (02) sesiones consecutivas o a tres (03) sesiones en forma alternada en un periodo de



doce (12) meses, será comunicada formalmente a la entidad a la que pertenece para que proponga su reemplazo.

- 16.7 Las convocatorias, sesiones y las votaciones, se podrán realizar por vía electrónica u otros sistemas electrónicos existentes.

